

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 72

Fecha: 22/11/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2013 00211	Acción de Reparación Directa	BERNIS DURAN RIVERA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ-CLINICA DEL CESAR	Auto Ordena Entrega de Titulo ORDENA ENTREGA DE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL.	21/11/2018	
20001 33 33 001 2014 00023	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL VICENTE ROSALES HEREDIA	CASUR	Auto de Tramite ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	21/11/2018	
20001 33 33 001 2014 00125	Ejecutivo	FABIO HERNAN APONTE PENSO	COLPENSIONES	Auto Niega Entrega de Titulo NIEGA ENTREGA DE TÍTULOS	21/11/2018	
20001 33 33 001 2014 00182	Acción de Reparación Directa	MARIA YANETH RANGEL RIOS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	21/11/2018	
20001 33 33 001 2014 00292	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE LUIS RAMIREZ RONDON	INPEC	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	21/11/2018	
20001 33 33 001 2015 00163	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NERYS MARIA - OROZCO PAREJO	MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	21/11/2018	
20001 33 33 001 2015 00261	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ENCARNACION BLANCO PALMERA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	21/11/2018	
20001 33 33 001 2015 00289	Acción de Reparación Directa	NORIDA LIZETH VIRVIESCAS SAAVEDRA	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-POLICIA NACIONAL.	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	21/11/2018	
20001 33 33 001 2015 00347	Acción de Reparación Directa	ARLENIS RASHI TORREJANO	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE ENERO DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	21/11/2018	
20001 33 33 001 2015 00422	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE PARRA BENITEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.	Auto resuelve corrección providencia SEÑALA QUE LA FECHA CORRECTA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA INICIAL EN LA CUAL SE DICTO SENTENCIA ES EL 24 DE ENERO DE 2018	21/11/2018	
20001 33 33 001 2016 00018	Ejecutivo	AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A.	Auto de Tramite REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE IMPULSE EL PROCESO SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO	21/11/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2016 00065	Ejecutivo	WILLIAM FRANCISCO CORDOBA FUENTES	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL TRÁMITE EJECUTIVO PARA EL COBRO DE HONORARIOS Y ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	21/11/2018	
20001 33 33 001 2016 00118	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SARA ISABEL - MURGAS	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 5:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	21/11/2018	
20001 33 33 001 2016 00122	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESA MORA CONTRERAS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 05 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 5:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	21/11/2018	
20001 33 33 001 2016 00206	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CRISTINA FERNANDEZ MORON	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	21/11/2018	
20001 33 33 001 2016 00267	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIDIES CAROLINA ARAGON DE LA HOZ	NACION- MINIEDUCACION	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	21/11/2018	
20001 33 33 001 2016 00279	Acción de Reparación Directa	JORGE ENRIQUE BOHADA LIZCANO	NACION- MINIDEFENSA- PÓLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	21/11/2018	
20001 33 33 001 2016 00402	Acción de Reparación Directa	NALBIS JOSE VILLADIEGO RAMIREZ Y OTROS	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	21/11/2018	
20001 33 33 001 2016 00443	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ELENA ARIZA DE URBINA	NACION - MINEDUCACION - SECRETARIA DE EDUCACION DE VALLEDUPAR	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	21/11/2018	
20001 33 33 001 2017 00015	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERIS DEL CARMEN ESCOBAR RAMÍREZ	NACION-MINEDUCACION-FNPSM-SECRETARIA DE EDUCACION	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	21/11/2018	
20001 33 33 001 2017 00048	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARIBERTO MEJIA CADENA	DPTO DEL CESAR-LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DEL MAGISTERIO	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	21/11/2018	
20001 33 33 001 2017 00072	Ejecutivo	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ ALMANZA	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	21/11/2018	
20001 33 33 001 2017 00083	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMILSE - SANTIAGO ANAYA	MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	21/11/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00110	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE RIO DE ORO CESAR	MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ	Auto Declara Nulidad DECRETA NULIDAD DEL PROCESO Y ORDENA TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA	21/11/2018	
20001 33 33 001 2017 00144	Acción de Reparación Directa	CARLOS HUGUES MORENO GUTIERREZ	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA - SALUD VIDA E.P.S - CLINICA MEDICOS S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	21/11/2018	
20001 33 33 001 2017 00201	Acción de Reparación Directa	EDILSA ANAYA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	21/11/2018	
20001 33 33 001 2017 00287	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TOMAS - BADILLO MARTINEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS A LA ENTIDAD DEMANDADA PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO	21/11/2018	
20001 33 33 001 2017 00291	Acción de Reparación Directa	LUDIS MARIA PINTO SIERRA	LA NACION - MUNICIPIO DE BOSCONIA - E.S.E SAN JUAN BOSCO - CLINICA MEDICOS LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	21/11/2018	
20001 33 33 001 2017 00330	Acción de Reparación Directa	YAMILÉ GALLARDO BARBOSA	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA - HOSPITAL REGIONAL JOSE PADILLA VILLAFANE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	21/11/2018	
20001 33 33 001 2017 00378	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NEMECIO DAZA RAMIREZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS A LA ENTIDAD DEMANDADA PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO	21/11/2018	
20001 33 33 001 2017 00383	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONARDO RAFAEL -SUAREZ DAZA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	21/11/2018	
20001 33 33 001 2017 00412	Acción de Reparación Directa	LUIS EMILIO OCHOA CRUZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/11/2018	
20001 33 33 001 2017 00552	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GORQUIS MUEGUEZ BAQUERO	GOBERNACION DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	21/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANIRA CORDOBA BERMUDEZ	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	21/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00029	Acción de Reparación Directa	DORYS RAMOS OSORIO	ASMET SALUD EPS - HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	21/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00054	Acción Contractual	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	21/11/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00059	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESA MORA CONTRERAS	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	21/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00071	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIDELITH DUARTE BARRANCO	RAMA JUDICIAL - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	21/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00085	Acción de Reparación Directa	HENRY MARTINEZ VERA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	21/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00088	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDINSON IGLESIAS MARIMON	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	21/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00092	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NOLVIS DEL CARMEN MAESTRE VERGEL.	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	21/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00098	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ONALFIS ARIAS ARIZA	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	21/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00119	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARIA CONTRERAS VILLALBA	NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	21/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00237	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSMAN ABAD - GARCES DELGADO	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL.	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00265	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANITH CECILIA - BOLIVAR OCTIOA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00340	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEDA ROSINA DEDE CANTILLO	CAJA DE SUELDO DE LA POLICIA NACIONAL.	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	21/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00397	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORIS MARIA MARTINEZ AREVALO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto niega acumulación NIEGA ACUMULACIÓN DE PROCESOS	21/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00457	Acción de Reparación Directa	CLIMACO HERNANDEZ POLO	LA NACION - MINJUSTICIA - INPEC - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	21/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00469	Acción de Reparación Directa	CONSORCIO PROSPERAR - COLOMBIA MAYOR EN LIQUIDACION	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/11/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22/11/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

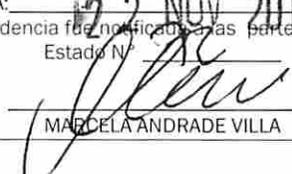
Asunto : REPARACIÓN DIRECTA
Actora : ROBERTO CARLOS DURÁN RIVERA Y OTROS
Demandado : HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y OTROS
Radicación : 20001-33-33-001-2013-00211-00

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folios 2.239 del cuaderno 08 del expediente, y por encontrarse ajustadas a la ley, el Despacho ordena ENTREGAR al Doctor ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS, quien tiene la facultad de recibir, los títulos de depósito judicial relacionados a continuación:

Nº TITULO	VALOR
424030000570390	\$63.223.677

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado IV  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: RAFAEL VICENTE ROSALES HEREDIA

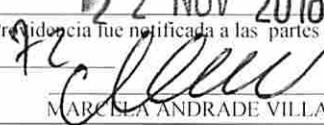
DEMANDADO: CASUR

RAD. 20001-33-33-001-2014-00023-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 677 del cuaderno 02 del expediente, y comoquiera que lo que pretende dicho apoderado judicial es la corrección de un error aritmético de la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar el veintinueve (29) de Octubre de 2015, se ORDENA remitir el expediente a dicho cuerpo colegiado para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : EJECUTIVO
Actora : FABIO HERNAN APONTE PENSO
Demandado : COLPENSIONES
Radicado : 20001-33-33-001-2014-00125-00

Estando el proceso al Despacho, se observa memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada COLPENSIONES, por medio del cual solicita la entrega del título judicial N° 424030000519428 por valor de \$45.471.154,42.

Para resolver se considera,

Vista la solicitud presentada por la parte ejecutada, nos remitimos al portal de nuestro Despacho del Banco Agrario a fin de mirar el estado del título referido, encontrando que en su reporte indica que el título pertenece al proceso con radicado 2016-00276, en el cual las partes son las mismas del presente proceso, FABIO HERNAN APONTE PENSO vs COLPENSIONES, por valor de \$45.471.154,42.

De esta manera, pese a que las partes son las mismas, no se accederá a lo requerido por la ejecutada, por cuanto el título no pertenece a este proceso, tal como se puede corroborar en el adjunto de este auto.

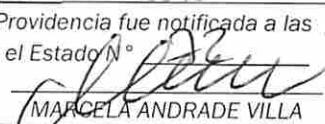
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo,

RESUELVE:

Negar la entrega de título solicitada por el apoderado judicial de la entidad ejecutada COLPENSIONES.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

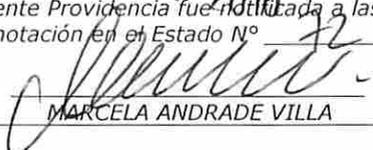
Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2014-00182-00
ACTOR : JAVIER RANGEL RIOS Y OTROS
CONTRA : NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de Providencia de fecha Veinte (20) de Septiembre de 2018, la cual fue aclarada en la misma instancia a través de providencia del Dieciocho (18) de Octubre de 2018, por medio de la cual se REVOCÓ el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia del 09 de diciembre de 2016 proferida por este Despacho, y que CONFIRMÓ la referida sentencia en sus demás partes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 72  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

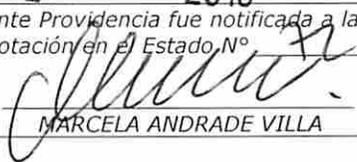
Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 20-001-33-33-001-2014-00292 -00
ACTOR : JORGE LUIS RAMIREZ RONDON
CONTRA : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de Providencia de fecha Cuatro (04) de Octubre de 2018, mediante la cual se MODIFICÓ la sentencia de fecha 16 de Enero de 2017, proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado, N°
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: NERYS MARIA OROZCO PAREJO

EJECUTADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMAG

RAD. 20001-33-33-001-2015-00163-00

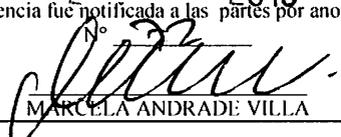
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veinticuatro (24) de Octubre de 2018

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : MARIA ENCARNACION BLANCO PALMERA
Demandado : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00261-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Dieciocho (18) de Octubre de 2018, por medio del cual se REVOCÓ la sentencia apelada, dictada en audiencia inicial celebrada el primero (01) de junio de 2017, y se ordenó devolver el expediente en referencia al presente despacho.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA

ACTOR: APOLINAR VIRVIESCAS PEÑA Y OTROS.

EJECUTADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

RAD. 20001-33-33-001-2015-00289-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Once (11) de Octubre de 2018

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : REPARACION DIRECTA
Accionante : ARLENIS RASH TORREJANO
Demandado : POLICIA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00347-00

El Despacho señala el día Veintidós (22) de enero del 2019, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia de Conciliación, ordenada en el numeral 4 del Artículo 192 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial del POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Advertir al apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.**

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 22 NOV 2018

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 22


MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

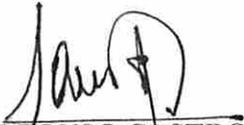
ACTOR: JOSEPARRA BENITEZ

DEMANDADO: NACION – MIN DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

RAD. 20001-33-33-001-2015-00422-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 90 del expediente, el Despacho se sirve precisar que la incongruencia existente entre la fecha de la realización de la audiencia inicial en la cual se dictó sentencia dentro del proceso de la referencia se deriva del error en la redacción de la fecha de la diligencia, la cual se realizó el veinticuatro (24) de Enero de dos mil dieciocho (2018) y no como erradamente se indicó en el acta de la misma.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

AD



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

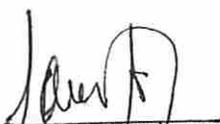


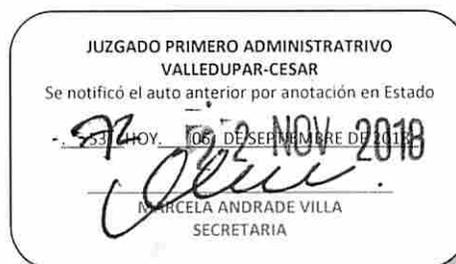
Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGUAS DEL CESAR E.S.P.
DEMANDADOS: INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA LTDA Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2016-00018-00
ASUNTO: ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA

En virtud a que mediante auto del veinte (20) de julio del presente año se ordenó a la parte demandante allegar los certificado de existencia y representación legal de las entidades ejecutadas con el fin de corroborar los datos de notificación (correo electrónico y domicilio) y de esta manera poder surtir la notificación del mandamiento de pago y en vista que no ha sido atendido el llamado; se ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ a Aguas del Cesar E.S.P. con el fin que aporte el documento solicitado dentro del término de quince (15) días, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : EJECUTIVO
Actor : WILLIAM CÓRDOBA FUENTES
Contra : UGPP
Radicación : 20-001-33-33-001-2016-00065-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de librar mandamiento de pago en contra del señor WILLIAM CÓRDOBA FUENTES a favor de la Dra. YUNAIRA MARGARITA URRUTIA FERNÁNDEZ.

Para resolver se considera,

El artículo 76 del C.G.P. señala en sus primeros incisos: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)” (Subraya Nuestra).

Así las cosas, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el abogado a quién se le haya revocado poder podrá pedir al Juez de conocimiento del proceso que se regulen sus honorarios mediante incidente con el fin que se fije el monto de los mismos, como en el caso que nos ocupa, donde luego de surtir el trámite procesal pertinente este Despacho ordenó al señor WILLIAM CÓRDOBA FUENTES cancelar a la Dra. YUNAIRA MARGARITA URRUTIA FERNÁNDEZ la suma de dos millones doscientos veintidós mil ciento veintinueve pesos (\$2.222.129) por concepto del restante de honorarios por los servicios profesionales a éste prestados; empero, la gestión del Juez de conocimiento en estricto sentido se limita a determinar el monto de los honorarios debidos, pues su ejecución es competencia del juez laboral, tal como lo dice la parte final del inciso segundo de la norma en comento.

Para reforzar dicho argumento, el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*”

(...) 6. *Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.*”

En vista que la solicitud de librar mandamiento no se deriva de ninguna condena y/o conciliación aprobada en esta jurisdicción, contrato estatal y/o cualquier otra controversia originada por sujetos de derecho administrativo, esta Agencia Judicial no es la competente para tramitar la demanda ejecutiva presentada por la Dra. Yunaira Urrutia Fernández

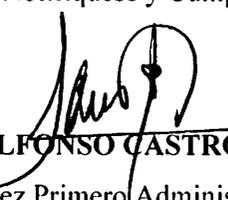
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la incompetencia por falta de jurisdicción para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia, que propone la Dra. Yunaira Margarita Fernández Urrutia contra el señor William Francisco Córdoba Fuentes.

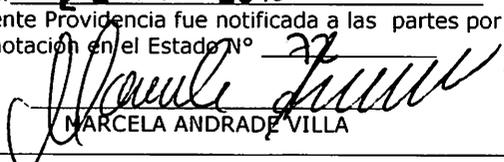
SEGUNDO: Ordenar a Secretaría REMITIR el proceso de la referencia a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Valledupar, para el respectivo reparto por intermedio de la Oficina Judicial de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

AD

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARÍA
FECHA: 22 NOV 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 27
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : SARA ISABEL MURGAS
Demandado : HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA.
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00118-00

El Despacho señala el día Cuatro (04) de Diciembre del 2018, a las 05:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia de Conciliación, ordenada en el numeral 4 del Artículo 192 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial del HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Advertir al apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.

Notifíquese y cúmplase.

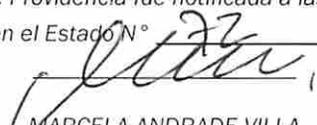

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 22 NOV 2018

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°


MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : TERESA MORA CONTRERAS
Demandado : FONDO NACIONAL DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00122-00

El Despacho señala el día Cinco (05) de Diciembre del 2018, a las 05:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia de Conciliación, ordenada en el inciso 4 del Artículo 192 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial del FONDO NACIONAL DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Advertir al apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

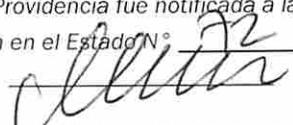
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA:

12.2 NOV 2018

La Presente Providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado N°


MARCELA ANDRADE VILLA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
 Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso



Valledupar veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: CRISTINA FERNÁNDEZ MORÓN
 DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
 RADICACIÓN 20001-3333-001-2016-00206-00

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas, ordenada en sentencia del 13 de septiembre de 2017:

Gastos Ordinarios del Proceso\$60.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	3% de las pretensiones reconocidas


 MARCELA ANDRADE VILLA
 Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
 Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso

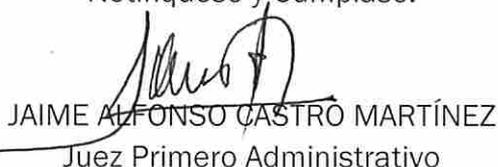


Valledupar veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: CRISTINA FERNÁNDEZ MORÓN
 DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
 RADICACIÓN 20001-3333-001-2016-00206-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.


 JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
 Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 VALLEDUPAR-CESAR
 Se notificó el auto anterior por anotación en
 Estado. HOY, 22 NOV 2018

 MARCELA ANDRADE VILLA
 SECRETARIA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Administrativo de Valledupar- Cesar
 Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso



Valledupar veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: LIDES CAROLINA ARAGON DE LA HOZ
 DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG
 DEPARTAMENTO DEL CESAR
 RADICACIÓN 20001-3333-001-2016-00267-00

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas, ordenada en sentencia del 04 de octubre de 2018:

Gastos Ordinarios del Proceso\$60.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	5% de las pretensiones reconocidas


 MARCELA ANDRADE VILLA
 Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Administrativo de Valledupar- Cesar
 Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso

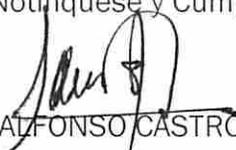


Valledupar veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: LIDES CAROLINA ARAGON DE LA HOZ
 DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG
 DEPARTAMENTO DEL CESAR
 RADICACIÓN 20001-3333-001-2016-00267-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.


 JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
 Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 VALLEDUPAR-CESAR
 Se notificó el auto anterior por anotación en
 Estado HOY: 21 NOV 2018

 MARCELA ANDRADE VILLA
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

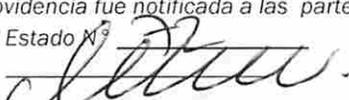
Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actor : JORGE ENRIQUE BOHADA LIZCANO
Demandado : FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL-POICIA NACIONAL.
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00279-00

El Despacho señala el día Cuatro (04) de Diciembre del 2018, a las 11:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Conciliación, ordenada en el numeral 4 del Artículo 192 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Advertir al apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA 12 2 NOV 2018
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre del Año Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : REPARACION DIRECTA
Accionante : NALBIS JOSE VILLADIEGO Y OTROS
Demandado : NACION - POLICIA NACIONAL
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00402-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día Veintidós (22) de Octubre de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 272
 MARCELA ANDRADE VILLA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
 Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso



Valledupar veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MARIA ELENA ARIZA DE URBINA
 DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
 RADICACIÓN 20001-33-33-001-2016-00443-00

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas, ordenada en sentencia del 24 de agosto de 2018:

Gastos Ordinarios del Proceso\$60.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	3% de las pretensiones reconocidas

MARCELA ANDRADE VILLA
 Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
 Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso



Valledupar veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MARIA ELENA ARIZA DE URBINA
 DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
 RADICACIÓN 20001-33-33-001-2016-00443-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
 Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 VALLEDUPAR-CESAR
 Se notificó el auto anterior por anotación en
 Estado, HOY, 22 NOV 2018

 MARCELA ANDRADE VILLA
 SECRETARIA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
 Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso



Valledupar veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ERIS DEL CARMEN ESCOBAR
 DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG
 MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
 RADICACIÓN 20001-3333-001-2017-00015-00

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas, ordenada en sentencia del 11 de octubre de 2018:

Gastos Ordinarios del Proceso\$60.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	5% de las pretensiones reconocidas

MARCELA ANDRADE VILLA
 Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
 Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso



Valledupar veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ERIS DEL CARMEN ESCOBAR
 DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG
 MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
 RADICACIÓN 20001-3333-001-2017-00015-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
 Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 VALLEDUPAR-CESAR
 Se notificó el auto anterior por anotación en
 Estado HOY, 22 NOV 2018

 MARCELA ANDRADE VILLA
 SECRETARIA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
 Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso



Valledupar veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: DARIBERTO MEJIA CADENA
 DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG
 DEPARTAMENTO DEL CESAR
 RADICACIÓN 20001-3333-001-2017-00048-00

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas, ordenada en sentencia del 17 de octubre de 2018:

Gastos Ordinarios del Proceso\$60.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	5% de las pretensiones reconocidas

Marcela Andrade Villa
 MARCELA ANDRADE VILLA
 Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
 Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso



Valledupar veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: DARIBERTO MEJIA CADENA
 DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG
 DEPARTAMENTO DEL CESAR
 RADICACIÓN 20001-3333-001-2017-00048-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Jaime Alfonso Castro Martínez
 JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
 Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 VALLEDUPAR-CESAR
 Se notificó el auto anterior por anotación en
 Estado: HOY, 22 NOV 2018
Marcela Andrade Villa
 MARCELA ANDRADE VILLA
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: EJECUTIVO

Actor: LUIS EDUARDO GONZALEZ ALMANZA Y OTROS

Demandado: POLICÍA NACIONAL

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00072-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento respecto de una solicitud de medidas cautelares, observa el titular del Despacho que se encuentra cobijado bajo una de las causales de impedimentos contempladas en el artículo 141 del CGP, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del Artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

Encuentra el titular de este Despacho que se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que mediante auto del tres (03) de septiembre de 2013, el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar aceptó en todas sus partes la intervención ad excludendum que realizó dentro del proceso seguido por el señor PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ vs POLICÍA NACIONAL identificado con el número de radicado 2011-00318, el cual en la actualidad cursa en el Juzgado Séptimo Administrativo de esta ciudad; mismo proceso dentro del cual se solicitó el embargo del remanente que se llegare a causar dentro del presente, solicitud que fue tramitada y radicada mediante memorial del treinta (30) de Julio de 2018.

Así las cosas, teniendo en cuenta que al suscrito le favorecería que en el proceso de la referencia se causare un remanente que a la postre sea convertido a órdenes del Juzgado Séptimo Administrativo, es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante – a la espera del reconocimiento de una suma de dinero a su favor-, máxime cuando dentro del presente ya ha sido aprobada liquidación del crédito.

Así, teniendo en cuenta que el suscrito puede verse favorecido durante el transcurso del proceso, se afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se

considera legal declarar el impedimento en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción, por lo que una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia , procediéndose a remitir el proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 ibídem.

En esta instancia se acota, que se anexa a la presente providencia copia del auto mediante el cual se aceptó la intervención ad excludendum formulada en su oportunidad; vale decir, que si bien la decisión allí tomada se dejó sin efectos mediante auto del veintitrés (23) de Abril de 2014, el H. Tribunal Administrativo del Cesar el dieciséis (16) de octubre del mismo año REVOCÓ esta última providencia y ordenó continuar el trámite de proceso, por lo que hoy por hoy el suscrito sigue siendo parte de la litis; asimismo, se adjunta escrito mediante el cual se solicitó al Juzgado Séptimo Administrativo el embargo mencionado.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo;

RESUELVE:

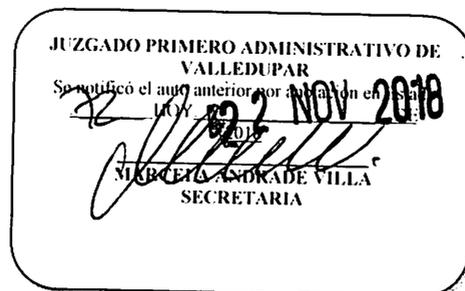
PRIMERO: Declárese impedido el titular del Despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar para lo de su cargo.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

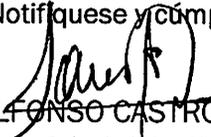
Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: EMILSE ISABEL SANTIAGO DE ANAYA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI.
RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2017-0083-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la Parte Actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Once (11) de Octubre de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 92
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : REPETICION
Actor : MUNICIPIO DE RIO DE ORO
Demandado : MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00110-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de NULIDAD planteado por el apoderado judicial de la parte demandada, por indebida notificación.

Manifiesta el incidentalista, además de los hechos relatados en la demanda, que el Señor Manuel Rodolfo Márquez Páez, tiene su domicilio principal en el Municipio de Río de Oro, Cesar, y desde el mes de Octubre de 2016, reside en su vivienda ubicada en la calle 4 N° 2-17 del Barrio La Humareda de este Municipio.

Por tanto, la parte demandante jamás envió al demandado, notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección de su residencia, considerando así que se incurrió en falta de notificación en debida forma, por cuanto la dirección suministrada por la parte demandante no guarda relación con la del Señor Márquez Páez.

Para fundamentar la solicitud de nulidad, el incidentalista se apoya en los artículos 198, 199, 200, 208, y 201 del CPACA, así como el numeral 8 del artículo 133, artículo 291 y 301 del CGP; y como pruebas aporta, entre otras, una certificación de residencia expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Río de Oro, Cesar, y una declaración extraprocesal.

Para Resolver se considera,

El Apoderado de la parte demandada señala como presunta Causal de Nulidad, la planteada en el numeral 8 artículo 133 del CGP que señala: “ *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado*”, entre otros argumentos normativos.

Planteado lo anterior, y al remitirnos a las notificaciones adelantadas por la Secretaría de esta Agencia Judicial, se tiene que el auto admisorio de la demanda fue notificado el día 03 de noviembre de 2017, al Procurador para asuntos administrativos, y según consta a folio 39 del expediente, al Señor MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ, en la dirección calle 6 N° 7-30 del Barrio la Humareda, donde recibió la correspondencia la Señora CLAUDIA PATRICIA PACHECO.

No obstante, además de lo manifestado en el escrito de nulidad, el demandado aporta una constancia expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Río de Oro, Cesar, mediante la cual esta dependencia de la administración da fe que el Señor MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ, habita en la residencia ubicada en la calle 4 N° 2-17 Barrio Humareda del mencionado municipio. De esta manera, el Despacho concederá la nulidad deprecada, a partir del auto admisorio de la demanda, aclarando que no se ordenará nuevamente notificar a la parte

demandada, puesto que se encuentra notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo expuesto en el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, que al tenor señala:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de Presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En estos términos, se procede a ordenar a Secretaría a que en virtud de la nulidad declarada, y ya notificado el demandado, se corra nuevamente traslado de la demanda, a partir de la ejecutoria del presente proveído, tal como lo dispone la citada norma.

En consecuencia de lo anterior, se decretará la nulidad propuesta por el Apoderado judicial de la parte accionada, en los términos señalados; por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

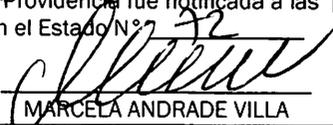
PRIMERO: Declarar la nulidad propuesta por el Apoderado judicial del Señor MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ, a partir del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, entiéndase notificado el auto admisorio de la demanda al Señor MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ, por conducta concluyente.

TERCERO: Por Secretaría, una vez ejecutoriado el presente proveído, córrase traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 19 ^o 2 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 32
 MARCELÁ ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

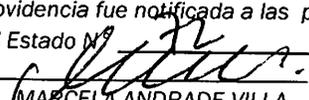
Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : VIVIANA MARGARITA MORENO NAVARRO Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA - SALUD VIDA E.P.S - CLÍNICA MÉDICOS S.A.
RAD : 20001-33-33-001-2017-000144-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Cinco (05) de Septiembre del año 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA-SALUD VIDA E.P.S - CLÍNICA MÉDICOS S.A, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 19 2 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA

ACTOR: YESENIA DEL CARMEN LOPEZ

EJECUTADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

RAD. 20001-33-33-001-2017-00201-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Once (11) de Octubre de 2018

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
-SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por ambtación en el Estado
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: TOMAS BADILLO MARTINEZ

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00287-00

Estando el proceso al Despacho, se observa que la apoderada judicial de la parte actora presenta desistimiento de las pretensiones, por cuanto carece de fundamentos jurídicos para salir avante, y pretende no continuar congestionando la administración de justicia, y de otro lado, evitar una posible condena en costas al demandante.

Para resolver se considera,

El numeral 4 del artículo 316 de la Ley 1564 de 2012, establece:

Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

De conformidad con la norma invocada, a través del presente se corre traslado por el término de tres (03) días, a fin de que la parte demandada se pronuncie respecto del desistimiento de las pretensiones presentado por la parte actora.

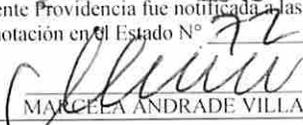
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

Correr traslado por el término de tres (03) días, a fin de que la parte demandada se pronuncie respecto del desistimiento de las pretensiones presentado por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA <i>PT</i>
FECHA: 22 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <i>72</i>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

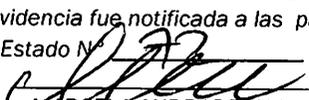
Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : LUDIS MARIA PINTO SIERRA Y OTROS
DEMANDADO : LA NACION- MUNICIPIO DE BOSCONIA CESAR- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA CESAR- CLINICA MEDICOS LTDA DE VALLEDUPAR CESAR- SEGUROS DEL ESTADO S.A - LIBERTY SEGUROS
RAD : 20001-33-33-001-2017-000291-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Cuatro (04) de Septiembre del año 2019, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION- MUNICIPIO DE BOSCONIA CESAR- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA CESAR- CLINICA MEDICOS LTDA DE VALLEDUPAR CESAR - SEGUROS DEL ESTADO S.A - LIBERTY SEGUROS, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 12 2 NOV 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N.º  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

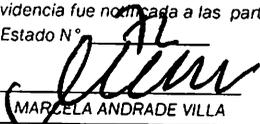
Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: REPARACION DIRECTA.
Actor: MARIA ISABEL RODRIGUEZ GORDON.
Demandado: HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA – HOSPITAL REGIONAL JOSE PADILLA VILLAFANE
Radicación: 20001-33-33-001-2017-00330-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Dieciocho (18) de Septiembre del año 2019, a las 09:00 de la Mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de: HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA – HOSPITAL REGIONAL JOSE PADILLA VILLAFANE, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: NEMECIO DAZA RAMIREZ

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00378-00

Estando el proceso al Despacho, se observa que la apoderada judicial de la parte actora presenta desistimiento de las pretensiones, por cuanto carece de fundamentos jurídicos para salir avante, y pretende no continuar congestionando la administración de justicia, y de otro lado, evitar una posible condena en costas al demandante.

Para resolver se considera,

El numeral 4 del artículo 316 de la Ley 1564 de 2012, establece:

Quando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

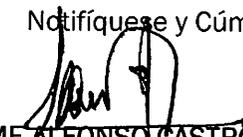
De conformidad con la norma invocada, a través del presente se corre traslado por el término de tres (03) días, a fin de que la parte demandada se pronuncie respecto del desistimiento de las pretensiones presentado por la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

Correr traslado por el término de tres (03) días, a fin de que la parte demandada se pronuncie respecto del desistimiento de las pretensiones presentado por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

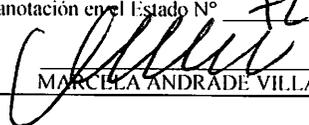

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 22 NOV 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 12


MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre del Año Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Accionante : LEONARDO RAFAEL SUAREZ DAZA
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00383-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandante, contra el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día Diecisiete (17) de Octubre de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 19-2 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 72
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : REPARACION DIRECTA
Actor : LUIS EMILIO OCHOA CRUZ
Demandado : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00412-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar a través de proveído de fecha 18 de Octubre de 2018, mediante el cual REVOCÓ la decisión contenida en el auto del 20 de octubre de 2018, proferido por este Despacho, en el cual se rechazó la presente demanda por caducidad.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor LUIS EMILIO OCHOA CRUZ, a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL; así, se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder aportado a través del memorial que obra a folio 12 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

SECRETARIA
22 NOV 2018
Per anotación en ESTADO No. 72
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: GORQUIS MUEGUEZ BAQUERO.
Demandado: GOBERNACION DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL.
Radicación: 20001-33-33-001-2017-00552-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Diecisiete (17) de Septiembre del año 2019, a las 03:00 de la Tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de: GOBERNACION DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: DIANIRA CORDOBA BERMUDEZ.
Demandado: LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL.
Radicación: 20001-33-33-001-2018-0004-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Once (11) de Septiembre del año 2019, a las 03:00 de la Tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de: LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>22 NOV 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>72</u> MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA

ACTOR: DORYS RAMOS OSORIO Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y OTROS

RAD. 20001-33-33-001-2018-00029-00

Vencido el término de traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de La Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y habiendo presentado los apoderados judiciales de ASMET SALUD EPS y HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ llamamientos en garantía el Despacho considera:

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: “*LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*”.

Por lo anterior el Despacho admitirá los llamamientos en Garantía mencionados anteriormente, en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial de ASMET SALUD EPS, a la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, con domicilio en la Calle 16 Avenida La Popa de la ciudad de Valledupar.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a las siguientes empresas: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, con domicilio en la Calle 16 Avenida La Popa de la ciudad de Valledupar. Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

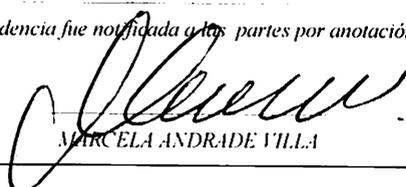
TERCERO: Requiérase a las partes llamantes a fin de que consignen el valor de \$20.000 MDA CTE, correspondientes a los gastos de notificación del presente llamamiento en garantía por cada llamado.

CUARTO: Requiérase al apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ para que se sirva aportar los certificados de existencia y representación legal actualizados de las entidades a las que llamó en garantía dentro del proceso de la referencia, con el fin que dichos llamamientos puedan ser estudiados. De la misma manera se le insta que aporte copia de los traslados a tales entidades con el fin que se puedan surtir las correspondientes notificaciones

45

Notifíquese y Cúmplase.


 JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
 Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR CESAR	
	SECRETARIA
FECHA:	22 NOV 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado	
N°	72
 MARCELA ANDRADE VILLA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

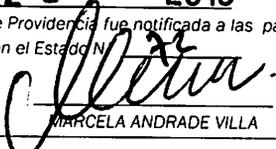
Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: ACCION CONTRACTUAL.
Actor: MIN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A. ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA
Radicación: 20001-33-33-001-2018-00054-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Doce (12) de Septiembre del año 2019, a las 03:00 de la Tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de: SEGURO DEL ESTADO S.A. ORGANIZACIÓN NACIONAL INDEGENA DE COLOMBIA, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N.  MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: TERESA DE JESUS MORA CONTRERAS.

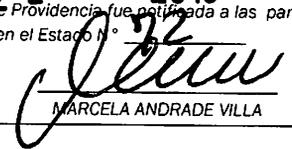
Demandado: FIDUPREVISORA - FOMAG.

Radicación: 20001-33-33-001-2018-00059-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Diecisiete (17) de Septiembre del año 2019, a las 09:00 de la Mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de: FIDUPREVISORA - FOMAG, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado n°  MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: LIDELITH DUARTE BARRANCO.

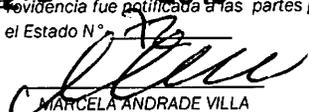
Demandado: RAMA JUDICIAL – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

Radicación: 20001-33-33-001-2018-00071-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Diez (10) de Septiembre del año 2019, a las 09:00 de la Mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de: RAMA JUDICIAL – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL., al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: REPARACION DIRECTA.
Actor: HENRY MARTINEZ VERA Y OTROS.
Demandado: INPEC
Radicación: 20001-33-33-001-2018-00085-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Doce (12) de Septiembre del año 2019, a las 09:00 de la Mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de: INPEC, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 92  MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: EDINSON IGLESIAS MARIMON.
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL.
Radicación: 20001-33-33-001-2018-00088-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Diez (10) de Septiembre del año 2019, a las 03:00 de la Tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL., al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 12 2 NOV 2018 La Presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

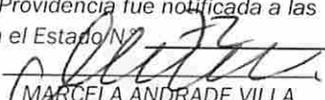
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NOLVIS MAESTRE VERGEL
DEMANDADO : LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2018-00092-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Cuatro (04) de Septiembre del año 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N.  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: ONALFI ARIAS ARIZA.

Demandado: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA.

Radicación: 20001-33-33-001-2018-00098-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Cinco (05) de Septiembre del año 2019, a las 03:00 de la Tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA., al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 42  MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

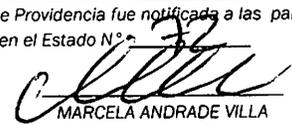
Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: LUZ MARIA CONTRERAS VILLALBA.
Demandado: NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.
Radicación: 20001-33-33-001-2018-00119-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Once (11) de Septiembre del año 2019, a las 09:00 de la Mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de: NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL., al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 12 2 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N.º   MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: OSMAN ABAD GARCES DELGADO.
Demandado: LA NACION – MINDEFENSA – POLICA NACIONAL
Radicación: 20001-33-33-001-2018-00237-00

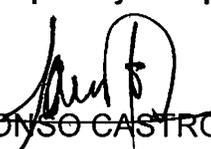
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Cuatro (04) de Octubre de 2018, por medio del cual se DECLARO la falta de competencia por el factor cuantía para conocer del presente asunto.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por OSMAN ABAD GARCES DELGADO a través de apoderado, contra LA NACION – MINDEFENSA – POLICA NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso a JHON JAIRO MORENO MORENO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 19 Y 20 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

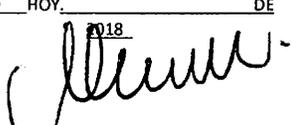

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JMSO.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

72 HOY. 22 NOV 2018 DE 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actores: DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Demandado: LA NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA ADMON JUDICIAL

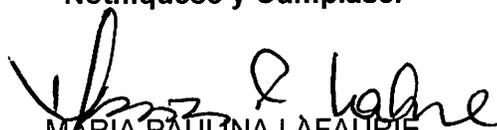
Radicación: 20001-33-33-001-2018-00265-00

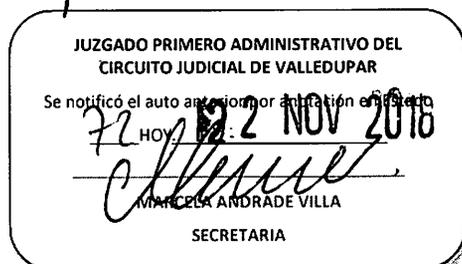
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA a través de apoderado, contra, LA NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA ADMON JUDICIAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso a ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA PAULINA LAFAURIE
Conjuez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : LEDA ROSINA DEDE CANTILLO
Contra : POLICIA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2018-00340-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho, se advierte que fue allegado el documento requerido en virtud a la petición previa realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, lo que conlleva a que se estudie sobre la admisión o no de la demanda, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) No fueron allegadas copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del C.P.A.C.A, 2) No reposa dentro del expediente el derecho de petición generador del acto administrativo demandado, con el fin de estudiar la congruencia de dicha petición y la demanda y estudiar lo relacionado con prescripción de acreencias laborales; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por LEDA ROSINA DEDE CANTILLO contra LA POLICIA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: DORIS MARIA MARTINEZ AREVALO
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA
PROTECCION SOCIAL UGPP
RAD. 20001-33-33-001-2018-00397-00

Vista la nota secretarial que antecede donde nos informa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de Acumulación del proceso 20001-33-33-004-2018-00386-00, que se tramita en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, al proceso 20001-33-33-001-2018-00397-00 que cursa en este Despacho judicial, por ser el más antiguo.

Para resolver, la procedencia o no de la solicitud de acumulación solicitada, nos remitimos al artículo 150 del Código General del Proceso, por integración normativa regulada en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, que expresa:

En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil¹ en lo que sea compactible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo

Por su parte el Artículo 150 del Código General del Proceso, expresa:

“ARTÍCULO 150. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos. (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, se observa que el Apoderado judicial de la entidad demandada no cumplió con lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita, toda vez que no advirtió con claridad el estado en que se encuentra dicho proceso en el respectivo juzgado, ni aportó copia de la demanda promovida en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

¹ Hoy Código General del Proceso

En consecuencia no se decretará la Acumulación solicitada por el Apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

RESUELVE:

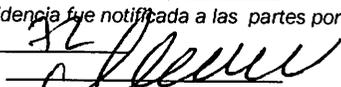
Negar la Acumulación del proceso 20001-33-33-004-2018-00386-00, que se tramita en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, al proceso 20001-33-33-001-2018-00397-00 que cursa en este Despacho judicial.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 22 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Referencia: REPACION DIRECTA.
Actor: JESUS ALBERTO CALDERON LEMUS.
Demandado: LA NACION - MINJUSTICIA - INPEC - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00457-00

Vencido el traslado para subsanar la presente demanda, el Despacho para resolver,
CONSIDERA:

Mediante auto fechado Veinticuatro (24) de Octubre de 2018 se inadmitió la presente demanda al haber encontrado el Despacho que esta carecía de requisitos para ser admitida; ante lo cual el Apoderado judicial de la parte actora guardó silencio, pues el traslado para subsanar venció el día Nueve (09) de Noviembre de 2018; en consecuencia no queda otro camino que rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

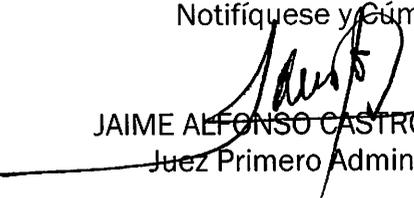
RESUELVE

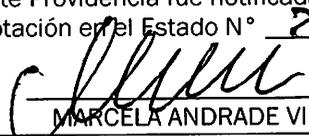
PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por JESUS ALBERTO CALDERON LEMUS, en contra del LA NACION - MINJUSTICIA - INPEC - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>02 2 NOV 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>79</u>
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: REPARACION DIRECTA.

Actor: CONSORCIO PROSPERAR – COLOMBIA MAYOR EN LIQUIDACION.

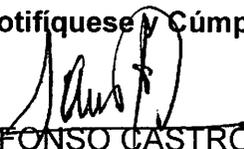
Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Radicación: 20001-33-33-001-2018-00469-00

Por haber subsanado en debida forma, admítase la anterior demanda promovida por CONSORCIO PROSPERAR – COLOMBIA MAYOR EN LIQUIDACION a través de apoderado, contra, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.
7. Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a MARIANA ECHEVERRI GOMEZ TERESA CERVANTES OLIVO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 130 de la demanda.
8. Correr traslado a la señora MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. de la solicitud de medida cautelar presentada, con el fin que pronuncie sobre ella, deponga de presente a este Despacho los derechos o intereses que resultarían afectados con la medida cautelar solicitada, y reflexione sobre la viabilidad de oponerse a las pretensiones del proceso. Otórguese el término de cinco Días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 233 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

92 HOY. 12 2 NOV 2018
2018


MARCELA ANDRADE VILLA